

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 13 de Mayo).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el presupuesto del Estado para el año corriente, existe una consignación de 200.000 pesetas destinada á la creación de nuevas Escuelas públicas, que habrán de establecerse allá donde sean necesarias, según la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

La inversión de esa cantidad ha sido, para el Ministro que suscribe, motivo de honda preocupación por la dificultad notoria de conciliar estas dos cosas: la lentitud y los muchos trámites que se necesitan para crear Escuelas públicas nuevas, según el tipo corriente; y la rapidez con que es preciso proceder á la inversión de ese crédito, si ha de utilizarse dentro del año actual.

La creación de nuevas Escuelas dentro del tipo usual y de la legislación vigente está supeditada, en estos momentos, á la tramitación y aprobación del arreglo escolar, que hace años viene preparándose; y si la inversión de las 200.000 pesetas hubiera de ajustarse á ese arreglo pro-

yectado, es seguro que el crédito concedido por las Cortes quedaría sin aplicación, como ha sucedido anteriormente.

Pero el Ministro que suscribe considera que esa falta de inversión, sobre implicar, en cierto modo, un incumplimiento de la voluntad de las Cortes, llevaría consigo una verdadera responsabilidad moral. Cuando faltan en España cerca de 10.000 Escuelas públicas para llegar al modesto límite que señaló la Ley de 9 de Septiembre de 1857; cuando padecemos un analfabetismo tan elevado que no tiene igual en los pueblos cultos; cuando existen millares de niños y niñas que no hallan acomodo en las Escuelas públicas por falta absoluta de lugar donde colocarlos; cuando todo esto ocurre, no es lícito á un Ministro celoso de sus deberes y de sus funciones, mirar impasible que los créditos votados por las Cortes para remediar, aunque en pequeña medida, estos males, quedan sin aplicación.

Pero si la creación de nuevas Escuelas, según el tipo y tramitación corrientes, requieren un tiempo incompatible con la inversión útil y rápida del crédito que existe en el presupuesto actual, puede en cambio, hallarse la solución en el cambio ó transformación de algunas de las Escuelas unitarias ya establecidas, en Escuelas graduadas con varias secciones. Cada una de éstas se considera para todos los efectos legales, como una Escuela unitaria, según el artículo 5.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898; crear estas secciones es, por tanto, crear Escuelas en el orden legal, y además es mejorar las que se transformen, porque de esta suerte podrá cada Maestro actuar sobre grupos de alumnos pedagógicamente homogéneos, y este principio tan fe-

cundo, tan eficaz y tan recomendado, ha de producir, sin duda alguna, los resultados más satisfactorios en el orden educativo.

Desgraciadamente esta transformación no podrá llevarse á todas partes y viene limitada por dos condiciones, á saber: la pequeñez del crédito disponible y la incapacidad corriente de los edificios escolares. Problemas son estos que el Ministro que suscribe se propone abordar en el próximo presupuesto con mayor amplitud; pero mientras eso llega, puede comenzarse esta fecunda transformación en aquellas poblaciones donde, por circunstancias especiales, puedan tenerse en muy poco tiempo locales en que instalar las diversas secciones de la Escuela graduada, y donde, además, haya falta de Escuelas en relación con la Ley tantas veces citada. En rigor con el plan que se propone, esa dificultad del local será la única, porque una vez vencida, la Escuela graduada podrá quedar organizada en pocos días por el Maestro propietario que ahora tenga, conocedor ya de los alumnos, de las Autoridades y de la población y secundado por los Maestros de sección que se nombren. Por este procedimiento, la transformación podrá hacerse rápidamente allá donde las condiciones del local lo favorezcan ó el celo del Ayuntamiento venza ese obstáculo material, y hay la casi seguridad de que en Septiembre, al comenzar el nuevo curso en las Escuelas primarias, podrán funcionar, próximamente, de cuatrocientas á quinientas secciones nuevas, con un aumento en la matrícula de veinte mil á veinticinco mil niños.

Así se habrá logrado el propósito de las Cortes de aplicar esas 200.000 pesetas

á nuevas Escuelas, en las condiciones económicas y pedagógicas de mayor eficacia posible.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 6 de Mayo de 1910.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas en donde la matrícula y asistencia media excedan de 70 niños ó niñas, se transformarán en Escuelas graduadas, siempre que en la población haya alumnos que no puedan ser admitidos en las Escuelas públicas, que el local permita la ampliación de matrícula, y que no tenga el número de Escuelas que señala la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 2.º En estas Escuelas se crearán tantas secciones como puedan formarse, destinando á cada una, como término medio, 50 alumnos, y sin que ninguna sea inferior á 40.

Art. 3.º Cada sección de estas Escuelas se considerará como una Escuela pública á los efectos de los artículos 101, 104 y 105 de la ley de Instrucción Pública, según está dispuesto por el artículo 5.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 y el 3.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1899.

Art. 4.º Para hacer la transformación será necesario:

A) Que en la localidad donde haya de hacerse, existan niños sin poder obte-

ner colocación en las Escuelas públicas por carecer del número de éstas que señala la Ley de 1857.

B) Que el local donde esté instalada ó donde haya de trasladarse reúna condiciones de capacidad, luz y ventilación para las distintas secciones que se hayan de establecer.

C) Que el Maestro que esté al frente de la Escuela, haya ingresado por oposición, tenga al menos el título superior y haya acreditado asiduidad y buenos resultados en la enseñanza.

Art. 5.º El personal de estas Escuelas estará formado del Maestro-Director, con las condiciones que se establecen en el artículo anterior, y de tantos Maestros de sección como secciones nuevas se establezcan.

Art. 6.º Los Maestros de sección tendrán la dotación que corresponde ahora á los actuales Auxiliares en la misma localidad, y se pagará con cargo á la partida de 200.000 pesetas consignada en presupuesto. Por ahora la provisión se hará con carácter interino, según las reglas del Real decreto de 15 de Abril último, y para ser nombrados bastará el título de Maestro elemental.

Art. 7.º Los Ayuntamientos ó Maestros que deseen la transformación, lo solicitarán en el plazo de un mes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por conducto de las Juntas provinciales, acompañando al expediente:

A) Certificación en que conste los datos referentes á la población escolar de la localidad, á la matrícula de las distintas Escuelas públicas y al número de niños que no pueden recibir educación.

B) Datos concretos y detallados del local que ocupa la Escuela que ha de transformarse en graduada, de las ampliaciones que pudieran hacerse ó del local donde hubiera de instalarse nuevamente.

C) Acuerdo del Ayuntamiento, cuando el local no reúna condiciones, obligándose á realizar las ampliaciones necesarias para la instalación, ó á buscar otro nuevo, y, además, en todo caso, á dotarlo del material fijo indispensable para que las nuevas secciones puedan funcionar en seguida.

D) Hoja de servicios y méritos del Maestro que desempeña la Escuela, á los efectos del artículo 4.º

E) Memoria del mismo Maestro, en que exponga concretamente los principios pedagógicos de la Escuela graduada, plan que habrá de adoptar en ella, horario de clase, etc.

F) Informe del Inspector sobre los distintos puntos que comprende este artículo.

Art. 8.º El material pedagógico para las Escuelas graduales será la sexta parte del sueldo que corresponda al Maestro-Director y á los de sección que tenga cada una, y el aumento se pagará con cargo al crédito consignado en el capítulo 6.º, artículo 1.º, párrafo último del presupuesto del Estado.

Art. 9.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(«Gaceta» del día 8 de Mayo.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.601

CONVOCATORIA DE LA DIPUTACION

No habiendo tenido efecto la reunión de la Excm. Diputación provincial, convocada para el día de ayer en segunda citación, para inaugurar las sesiones del primer periodo semestral del corriente año, por falta de número de señores Diputados, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente ley Provincial se convoca nuevamente á dicha Corporación para el día 23 del presente, á las quince horas, en el palacio que la misma ocupa, apercibiéndose á los señores Diputados que no justifiquen debidamente su falta de asistencia á los efectos que para este caso previene la vigente ley Provincial.

Córdoba 14 de Mayo de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

### Elecciones de Diputados á Cortes

Núm. 1.535

Distrito electoral de Montilla.

#### Término municipal de Montilla.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección primera del distrito primero,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados á Cortes verificada hoy, en dicha sección ó Colegio, ha dado el resultado siguiente:

Número de electores de la sección	283
Idem de papeletas leídas	236
Idem de votantes	236

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. Manuel Hilario Ayuso é Iglesias, republicano	107
» Francisco Méndez de San Julián, liberal	90
» José Fernández Jiménez	33
Papeletas en blanco	6

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Montilla á ocho de Mayo de mil novecientos diez.—El Presidente, Antonio Alcaide.—Los Adjuntos é Interventores, Gregorio Santayana, Francisco S. Luque, Antonio Mendoza, Francisco Traperó, Sebastián Luque, José Aguilar y Toro, Francisco Cruz, Rafael Ramírez, Andrés Lara, Antonio Mesa y Cándido Pedraza.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección segunda del distrito primero,

Certifican: que el resultado del escrutinio de la votación de Diputados á Cortes verificadas en este día en dicha sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Número de electores de que se compone la sección	315
Números de electores que han tomado parte en la votación	266

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. Manuel Hilario Ayuso é Iglesias, republicano	147
» Francisco Méndez de San Julián, liberal	72
» José Fernández Jiménez, liberal	47

Y para remitir al señor Presidente de la Junta provincial según está prevenido por el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Montilla á ocho de Mayo de mil novecientos diez.—El Presidente de la Mesa, J. Amador.—Los Adjuntos, M. Luque y Bartolomé Madrid.—Los Inter-

ventores, Francisco Pérez, Tomás Pino, Francisco Morales, Rafael Castro Alcaide, Luis Ordoñez, Manuel Ruiz Castro, José Carbonero y Antonio Bujalance.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección tercera del distrito primero,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados á Cortes verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	362
Idem de papeletas leídas	305
Idem de votantes	305

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. Manuel Hilario Ayuso é Iglesias, republicano	177
» Francisco Méndez de San Julián, liberal	91
» José Jiménez Fernández, liberal	34
Papeletas en blanco	3

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otros á los señores Presidentes de las Juntas central y provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Montilla á ocho de Mayo de mil novecientos diez.—El Presidente de la Mesa, Francisco Ruz.—Los Adjuntos, Antonio Márquez y Gregorio Lucena.—Los Interventores, Francisco S. Gómez, Florencio Márquez, Agustín Navarro, Luis Amador Castro y Amador Jurado.

Los que suscriben, Presidente Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección primera del distrito segundo,

Certifican: que el resultado del escrutinio de la votación de Diputados á Cortes verificadas en este día en dicha sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Número de electores de que se compone la sección	476
Número de electores que han tomado parte en la votación	00

Nombres y apellidos de los candidatos y número de votos que han obtenido cada uno.

D. Francisco Méndez de San Julián, liberal	146
» Manuel Hilario Ayuso é Iglesias, republicano	137
» José Fernández Jiménez, liberal	108

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Montilla á ocho de Mayo de mil novecientos diez.—El Presidente de la Mesa, Francisco Luque.—Los Adjuntos, Antonio Mata y Antonio Márquez.—Los Interventores, Francisco Espejo, Antonio Gómez, Manuel Rodríguez, Juan Jiménez, José Aguilar, Francisco Requena, Luis Castro, Manuel Pino, Eduardo Ramírez y Gabriel Llamas.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección segunda del distrito segundo,

Certifican: que el resultado del escrutinio de la votación de Diputados á Cortes verificada en este día en dicha sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Número de electores de que se compone la sección	490
Número de electores que han tomado parte en la votación	421

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. Manuel Hilario Ayuso é Iglesias, republicano	216
» José Fernández Jiménez, liberal	110

D. Francisco Méndez de San Julián, liberal 95

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Montilla á ocho de Mayo de mil novecientos diez.—El Presidente de la Mesa, Juan Luque.—Los Adjuntos, Francisco Márquez y Manuel Madrid.—Los Interventores, José Dávila, Juan de Porras, Julió Cesar, Manuel Herrera Carvajal, Enrique Navarro y Rafael Panadero.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección primera del distrito tercero,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados á Cortes verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	322
Idem de papeletas leídas	269
Idem de votantes	271

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. José Fernández Jiménez, liberal	113
» Francisco Méndez de San Julián, liberal	96
» Manuel Hilario Ayuso é Iglesias, republicano	60
Papeletas en blanco	2

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación y remitiéndose otros á los señores Presidentes de las Juntas central y provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Montilla á ocho de Mayo de mil novecientos diez.—El Presidente de la Mesa, Mariano Hidalgo.—Los Adjuntos, Francisco Márquez y José Pedraza.—Los Interventores, Manuel Martín, J. Jiménez Camas, José Enriquez, Antonio Morales, Joaquín Jiménez, Antonio Aguilar, Francisco Torres, Francisco Gómez, Pedro Fernández, Alfonso Castro y Manuel Castro.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos, é Interventores de la Mesa electoral de la sección segunda del distrito tercero,

Certifican: que el resultado del escrutinio de la votación de Diputados á Cortes verificadas en este día en dicha sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Número de electores de que se compone la sección	374
Número de electores que han tomado parte en la votación	290

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. Francisco Méndez de San Julián, liberal	91
» José Fernández Jiménez, liberal	87
» Manuel Hilario Ayuso é Iglesias, republicano	11
Papeletas en blanco	1

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Montilla á ocho de Mayo de mil novecientos diez.—El Presidente de la Mesa, Balbino Aguilar.—Los Adjuntos, Francisco S. Luque y Antonio Morales.—Los Interventores, Antonio López Tablada, Manuel Carrasco, Emilio Sánchez, Lorenzo Repiso, Mariano Vacas, José González, José Flores, Gil Alejo, Francisco Espejo y Antonio Jiménez.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos, é Interventores de la Mesa electoral de la sección tercera del distrito tercero.

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados á Cortes verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 327  
Idem de papeletas leídas 259  
Idem de votantes 259

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. Francisco Méndez de San Julián, liberal 117  
» Manuel Hilario Ayuso é Iglesias, republicano 80  
» José Fernández Jiménez, liberal 57  
Papeletas en blanco 5

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otros á los señores Presidentes de las Juntas central y provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Montilla ocho de Mayo de mil novecientos diez.—El Presidente de la Mesa, Antonio Nocete Cruz.—Los Adjuntos, Argimiro Madrid Salvador y Juan D. Márquez.—Los Interventores, Luis Luque, Mariano Carrasco, Francisco Ceferino Varo, Rafael Arroyo y Vicente Sánchez.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección cuarta del distrito tercero.

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados á Cortes verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 70  
Idem de papeletas leídas 66  
Idem de votantes 66

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. José Fernández Jiménez, liberal 45  
» Francisco Méndez de San Julián, liberal 21

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otros á los señores Presidentes de las Juntas central y provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Aldea de Santa Cruz á ocho de Mayo de mil novecientos diez.—El Presidente de la Mesa, Francisco Calderón.—Los Adjuntos, Pascual Navajas y Roque Navajas.—Los Interventores, Cristóbal Santos, Antonio Jiménez y José Gálvez.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección primera del distrito cuarto.

Certifican: que el resultado del escrutinio de la votación de Diputados á Cortes verificadas en este día en dicha sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Número de electores de que se compone la sección 328  
Número de electores que han tomado parte en la votación 279

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. Manuel Hilario Ayuso é Iglesias, republicano 62  
» José Fernández Jiménez, liberal 168  
» Francisco Méndez de San Julián, liberal 49

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente que firmamos en Montilla á ocho

de Mayo de mil novecientos diez.—El Presidente de la Mesa, Miguel Blancas.—Los Adjuntos, Rafael Mesa y Miguel Márquez.—Los Interventores, Antonio Alcaide, Angel Gallego, Francisco Luque, José Tejada, José Moreno, José Panadero, Francisco S. Repiso, Plácido Carmona, L. Cayetano y Francisco S. César.

El Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección segunda del distrito cuarto.

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados á Cortes verificada hoy en dicha sección ó colegio, ha dado el resultado siguiente:

Número de electores de esta sección 334  
Idem de papeletas leídas 279  
Idem de votantes 279

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. Manuel Hilario Ayuso é Iglesias, republicano 169  
» José Fernández Jiménez, liberal 71  
» Francisco Méndez de San Julián, liberal 38  
Papeletas en blanco 1

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Montilla á ocho de Mayo de mil novecientos diez.—El Presidente, Lorenzo Aguilar.—Los Adjuntos é Interventores, Francisco Molina, Manuel Morales, Miguel Salas Manuel Cerezo, Mariano Armenta, Antonio Galla, Agustín Muñoz y Francisco Velasco.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección tercera del distrito cuarto.

Certifican: que el resultado del escrutinio de la votación de Diputados á Cortes verificadas en este día en dicha sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Número de electores de que se compone la sección 388  
Número de electores que han tomado parte en la votación 314

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. Manuel Hilario Ayuso é Iglesias, republicano 118  
» José Fernández Jiménez, liberal 109  
D. Francisco Méndez de San Julián, liberal 83  
Papeletas en blanco 4

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Montilla á ocho de Mayo de mil novecientos diez.—El Presidente de la Mesa, J. Hidalgo.—Los Adjuntos, José Santana y José Madrid.—Los Interventores, Francisco Polo, Manuel Cabello, Francisco Jiménez, Francisco Duque, A. Domínguez, Rafael Galán, Francisco Méndez y José Martínez.

**Distrito municipal de Montemayor**

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección única del distrito primero.

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados á Cortes verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 435  
Idem de papeletas leídas 380  
Idem de votantes 380

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. Francisco Méndez de San Julián, liberal 226  
» José Fernández Jiménez, liberal 151  
» Manuel Hilario Ayuso é Iglesias, republicano 3

Y en cumplimiento del artículo 45 de

la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otros á los señores Presidentes de las Juntas central y provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Montemayor á ocho de Mayo de mil novecientos diez.—El Presidente de la Mesa, Salvador Carmona.—Los Adjuntos, Antonio Rodríguez y José A. Capilla.—Los Interventores, Manuel Galán, Francisco Mata, Francisco Lucena, Juan Gómez, José Requena, Juan Lucena, Juan P. Carmona, José Carmona, Ignacio Jiménez, Fernando Carmona, Carlos Jurado y Antonio A. Arroyo.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección única del distrito segundo.

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados á Cortes verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 447  
Idem de papeletas leídas 401  
Idem de votantes 401

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. Francisco Méndez de San Julián, liberal 229  
» José Fernández Jiménez, liberal 172  
» Manuel Hilario Ayuso é Iglesias, republicano 8

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otros á los señores Presidentes de las Juntas central y provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Montemayor á ocho de Mayo de mil novecientos diez.—El Presidente de la Mesa, Antonio Aguilar.—Los Adjuntos, Antonio Ruiz y Joaquín Rodríguez.—Los Interventores, Alvaro Espejo, Antonio Varo Aguilar, Eduardo Llamas, Juan Gómez, Francisco Ruiz y Julián Ruiz.

**Término municipal de Espejo.**

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección primera del distrito primero.

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados á Cortes verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 313  
Idem de papeletas leídas 283  
Idem de votantes 283

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. José Fernández Jiménez, liberal 172  
» Francisco Méndez de San Julián, liberal 97  
» Manuel Hilario Ayuso é Iglesias, republicano 13

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otros á los señores Presidentes de las Juntas central y provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Espejo á ocho de Mayo de mil novecientos diez.—Los Adjuntos, Francisco Requena y José Ramírez.—Los Interventores, Angel Crespo, Antonio Gutiérrez, Salvador Fernández y Julio Medina.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección segunda del distrito primero.

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados á Cortes verificada en

esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 328  
Idem de papeletas leídas 295  
Idem de votantes 295

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. José Fernández Jiménez, liberal 201  
» Francisco Méndez de San Julián, liberal 89  
» Manuel Hilario Ayuso é Iglesias, republicano 5

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otros á los señores Presidentes de las Juntas central y provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Espejo á ocho de Mayo de mil novecientos diez.—El Presidente de la Mesa, Francisco Navarro.—Los Adjuntos, Ramón Luque y Manuel Segura.—Los Interventores, José García, Miguel Ruiz, Rafael García, José Gutiérrez, Antonio Naval, Narciso Luque, Jesús López Palacios y Rafael García.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección primera del distrito segundo.

Certifican: que el resultado del escrutinio de la votación de Diputados á Cortes verificada en este día en dicha sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Número de electores de la sección 296  
Idem de papeletas leídas 273  
Idem de votantes 273

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. José Fernández Jiménez, liberal 171  
» Francisco Méndez de San Julián, liberal 105  
» Manuel Hilario Ayuso é Iglesias, republicano 7

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otros á los señores Presidentes de las Juntas central y provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Espejo á ocho de Mayo de mil novecientos diez.—El Presidente de la Mesa, J. Vicente Castro.—Los Adjuntos, Francisco S. Ortiz y por Juan Reyes, Manuel Oría.—Los Interventores, Enrique Peinado, Juan Luque, José Reyes, Antonio R. Navajas y Cristóbal Ortiz.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección segunda del distrito segundo.

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados á Cortes verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 304  
Idem de papeletas leídas 278  
Idem de votantes 278

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. José Fernández Jiménez, liberal 168  
» Francisco Méndez de San Julián, liberal 52  
» Manuel Hilario Ayuso é Iglesias, republicano 7

Papeletas en blanco 1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otros á los señores Presidentes de las Juntas central y

provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Espejo á ocho de Mayo de mil novecientos diez.—El Presidente de la Mesa, Antonio Sánchez.—Los Adjuntos, Antonio Muñoz y José Medina.—Los Interventores, Germán López, Francisco Córdoba, Antonio Porras, Juan Rabadán, Joaquín Casado y José Ruz.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección primera del distrito tercero,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados á Cortes verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 283  
Idem de papeletas leídas 249  
Idem de votantes 249

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. José Fernández Jiménez, liberal 158  
» Francisco Méndez de San Julián, liberal 86  
» Manuel Hilario Ayuso é Iglesias, republicano 5

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otros á los señores Presidentes de las Juntas central y provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Espejo á ocho de Mayo de mil novecientos diez.—El Presidente de la Mesa, Juan Romero.—Los Adjuntos, Miguel Márquez y José Muñoz.—Los Interventores, Patricio Domínguez, Antonio Gracia, Cristóbal Gracia y Rafael Reyes.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección segunda del distrito tercero,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados á Cortes verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 283  
Idem de papeletas leídas 249  
Idem de votantes 240

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. José Fernández Jiménez, liberal 168  
» Francisco Méndez de San Julián, liberal 70  
» Manuel Hilario Ayuso é Iglesias, republicano 11

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otros á los señores Presidentes de las Juntas central y provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Espejo á ocho de Mayo de mil novecientos diez.—El Presidente de la Mesa, Antonio Romero.—Los Adjuntos, Cristóbal López y Bartolomé Madrid.—Los Interventores, Salvador Lucena, Adolfo García, Rafael Chamizo, Agustín Serrano, Francisco Luque y Juan García.

## AYUNTAMIENTOS

### VILLAVICIOSA

Núm. 1.571

Don Manuel Murillo Romero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que previamente autorizado por el Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, para la extinción de los innumerables animales dañinos en su mayoría lobos, que existen en este término, he dispuesto conyátrlos con preparados

de extrignina, que serán puestos en los puntos que se indican á continuación y en los días que se expresan del corriente mes:

Día 18 en la dehesa nombrada «Los Llanos».

Día 19 en la del Villarejo y Navahoreada.

Día 20 en la del Pino.

Día 21 en la de Taqueros.

Día 22 en la de las Lagunas y Piscallejo.

Día 23 en las de Navaserrano y la Tijera.

Día 24 en la de Umbrías del Platero y Riscos.

Día 25 en las del Poleo y Peñaspardas.

Día 26 en las del Oliguero y Veguillas.

Día 27 en las de Huerto viejo y sierra de la Señora.

Día 28 en de la Coruja.

Lo que se hace saber por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley, á más de que se le dará al acto la demás publicidad que está ordenada.

Villaviciosa 11 de Mayo de 1910.—

Manuel Murillo.

### BAENA

Núm. 1.585

Don Ramón Pineda Villalobos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 30 de Abril último han sido hallados en completo estado de abandono al sitio «Molino de la Puerta» de este término municipal dos mulos cuya reseña va á continuación:

Un mulo, castaño obscuro, de cuatro años, tasado de talla.

Otro mulo, castaño obscuro, cerrado, tasado de talla, con una matadura en el cuello.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Abril de 1905 para general conocimiento, advirtiendo que, si transcurridos quince días, no se presenta el dueño á recogerlos se venderán en pública subasta, conforme á las disposiciones de dicho Reglamento.

Baena 4 de Mayo de 1910.—Ramón Pineda.

## JUZGADOS

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.588

Don César Romero Molezún, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Escribano que refrenda se instruye expediente á instancia de Juan de Dios Barbero de la Cruz, de esta vecindad, para justificar su dominio en la finca siguiente:

Pedazo de terreno con chaparros y olivos al sitio de Cártama, término de esta villa, de cabida de veinte y tres fanegas, equivalentes á catorce hectáreas, ochenta y una áreas y veinte centiáreas, que linda al Este con el camino nuevo de Belmez, que lo separa de la finca que después se dirá, Sur y Oeste con terreno baldío de este común de vecinos y Norte con el roturado por Alfonso Herrador; cuya finca es parte que se segregó de una de cuarenta fanegas, diez celemines y un cuartillo de cabida, igual á veinte y seis hectáreas y treinta y dos áreas, que linda al Norte con propiedades de don Eugenio Torrico Villareal y don Bernardo Suarez, Este con terrenos baldíos, Sur con propieda-

des de don Alfonso Herrador y don Manuel Caballero, Oeste con propiedades de este último, don Juan Caballero, don Bernardo Suarez y parte del camino nuevo de Belmez; y la adquirió el Juan de Dios Barbero hace más de tres años en precio de mil pesetas por cesión que le hizo en contrato verbal don Eugenio Torrico Villareal, vecino que fué de esta villa.

Por providencia de tres de Enero último, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas, con intervalo de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga; en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y nueve de Abril de mil novecientos diez.—César Romero Molezún.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

### ESPIEL

Núm. 1.574

Don Rafael Manso de la Torre, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que por el Tribunal municipal de esta villa, y en juicio verbal de faltas que por infracción de la ley de Caza se sigue contra Juan Romero, cuyo domicilio es desconocido, por denuncia de Antonio Nava Moreano, guarda jurado de la dehesa de la Aguja de este término, ha sido condenado el Juan Romero á la multa de quince pesetas por su no asistencia, otra igual cantidad por infracción de expresada ley de Caza, á la pérdida de la escopeta y en las costas y reintegro de este juicio.

Y para que pueda llegar á conocimiento del repetido Juan Romero el fallo condenatorio recaído en expresado juicio se hace por medio de la presente.

Dado en Espiel á veinte y ocho de Abril de mil novecientos diez.—Rafael Manso de la Torre.—El Secretario, José A. Morales.

### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.589

FERNANDEZ ROMERO Manuel (a) Pinales; natural de Quintana, provincia de Badajoz, de veintiocho años, hijo de Donato el Turroneo, estatura regular, color moreno pálido, algo chato, pómulos salientes, labios gruesos y en el inferior una cicatriz; usa traje pana, blusa oscura y gorra; habiendo tenido su último domicilio en Quintana; procesado por el delito de muerte violenta; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Cáceres. Se ruega á las autoridades y agentes de policía judicial

procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta ciudad.

Núm. 1.559

BARRAGAN BLANCO Francisco; natural de Marmolejo, casado, minero, de veintiocho años; habiendo tenido su último domicilio en Marmolejo, calle Los Bueyes; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Montoro.

Núm. 1.556

RASERO Joaquina; se ignora su domicilio; ha vivido en Ronda, calle Lauría, número treinta y seis; comparecerá, el día veintisiete del actual, á las doce, ante la Audiencia provincial de Córdoba, para asistir al juicio, por corrupción de menores, contra Rosa Bello Centello y otras, de causa procedente del Juzgado de instrucción de Castro del Río.

## Fábrica Militar de Subsistencias DE CORDOBA

### Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual, á las diez horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 112 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 2 de Mayo de 1910.—El Director, Joaquín Boville.

## Yeguada Militar

Núm. 1.568

El día 20 del actual, á las diez de la mañana, se procederá á la venta en pública subasta, (en la Plaza de la Trinidad, como en años anteriores), de 22 yeguas que existen sobrantes en este Establecimiento; facilitándose á los postores los antecedentes que deseen y las hojas de origen.

Córdoba 10 de Mayo de 1910.—El Oficial pagador, Joaquín de León.—Visito bueno: El Teniente Coronel primer Jefe, Arredondo.

Imp. La Opinión.—Braulio Laportilla, 6.